

VISTO:

El Proveído N° D0000215-2019-GRC-GR, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Oficio N° D0000152-2019-GRC-PPR, de fecha 30 de diciembre del 2019, la Hoja de Envío N° D000104-2019-GRC-DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2019, el Informe Legal N° D00005-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 27 de diciembre del 2019 el Oficio N° D000202-2019-GRC-GRI, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Informe N° D000043-2019-GRC-UFSC, de fecha 24 diciembre del 2019, , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° D000152-2019-GRC-PPR, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a la Resolución del Contrato N° 002-2018-GR.CAJ/DRA, por causas imputables a la Entidad, presentada por la empresa contratista CONSORCIO QUENGO;

Que, mediante Oficio N° D000202-2019-GRC-GRI, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura remitió el Informe N° D000043-2019-GRC-UFSC, de fecha 24 de diciembre del 2019, emitido por Lucy Leiva Orrillo - Encargada de la Unidad Formuladora, mediante el cual informó referente al Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión: **"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CON SISTEMA DE REPRESAMIENTO, EN EL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**, lo siguiente:

II. Análisis

Primero: Como área usuaria corresponde emitir la conformidad del servicio bajo el cumplimiento del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en este sentido se verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales. Es así que oportunamente la Unidad Formuladora Sede Central **emitió la Conformidad del Servicio**, el cual incluye el cálculo de las **penalizaciones por mora y otras penalidades**; como lo establece el contrato en la cláusula duodécima: Penalidades. Cabe precisar que las penalidades por mora, versa sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo **(el cual se encuentra en arbitraje)**, sin embargo la aplicación de otras penalidades, según el artículo 163 del reglamento se calcula de forma independiente a la penalidad por mora.

En este sentido se informa que con fecha 20 de agosto del 2019, la Unidad Formuladora Sede Central **emitió la Conformidad del Servicio** con INFORME N° 174-2019-GR.CAJ.SGPLCTI/UFSC, calculando las penalidades por mora y otras penalidades, bajo los criterios establecidos en el contrato.

Segundo: Por su parte se hace de conocimiento que el área usuaria no ha mostrado negatividad al pago, sino que esta área no contaba con la disponibilidad presupuestal para hacer efectivo el pago. Al respecto se menciona que existen documentos donde el área usuaria realiza trámites necesarios en tiempo oportuno para cumplir con el pago correspondiente (descrito líneas arriba en antecedentes-Trámites de la Unidad Formuladora); así mismo se ha realizado gestiones de la entidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Es importante tener en cuenta que según la Cláusula Decima Octava: Aspectos Económicos, del CONTRATO N° 002-2018-GR.CAJ-DRA, menciona que:

"Las partes expresan su conocimiento pleno de que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de este son financiadas con recursos determinados, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del pliego en el marco de los calendarios de compromisos, las asignaciones trimestrales de gasto y las leyes anuales de presupuesto, conforme a los establecido en la Ley N° 30518...y la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

Tercero: La asignación presupuestal se NOTIFICA a la Unidad Formuladora Sede Central el 12 de diciembre del 2019 (Con OFICIO N° D000059-2019-GRC-SGPT), en el mismo se hace de conocimiento que la Procuraduría Pública Regional, advierte la existencia de un proceso de arbitraje relacionado al estudio de Pre Inversión. En este sentido la Unidad Formuladora Sede Central solicita opinión legal y asesoramiento a la oficina de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia o no del pago del 80% del contrato antes mencionado, considerando que después de la conformidad del servicio el Consorcio QUENGO ha presentado la acumulación de pretensiones al Centro Arbitral.

Cuarto: Como área usuaria, informamos que existe la Conformidad del Servicio, emitida con fecha 20 de Agosto del 2019, el cual concluye que:

"De acuerdo a la evaluación del producto final -Cuarto Entregable, efectuado por la supervisión, presentado mediante CARTA N°44-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 16 de julio de 2019 e Informe Técnico N° 09-2019-GR.CAJ/UFSC-MCV, de fecha 23 de julio de 2019, el producto cumple con los requerimientos mínimos solicitados en los términos de referencia...por lo antes indicado se emite el informe de conformidad y se recomienda proceder con el segundo pago, correspondiente al 80% del monto contractual.. Aplicando la penalidad por mora y otras penalidades de acuerdo a los términos de referencia"

III. Conclusiones.

Por lo indicado en los párrafos precedentes, se determina que si existe probabilidad de **CONCILIAR**, pues respecto a la Opinión Técnica del Servicio éste se encuentra concluido, existe Informe de Conformidad (con el cálculo de penalidades por mora y otras penalidades); tal cual lo establece el contrato.

De llegarse a una conciliación correspondería que el Consorcio QUENGO ratifique que el arbitraje que actualmente se tramita (015-19-CA.CCPC) versa sobre materias controvertidas distintas y que las pretensiones presentadas no ponen o intenten poner en controversia el pago del 80% del servicio efectuado, de lo contrario este sería un aspecto conciliatorio.

Finalmente, es necesario que el área legal del Gobierno Regional de Cajamarca, emita Informe Legal, sobre la probabilidad de conciliación, evaluando si las pretensiones presentadas por el Consorcio NO ponen en controversia el pago del 80% del contrato (Correspondiente al cuarto entregable).

Se indica que como Área Usuaria solo nos pronunciamos respecto a la parte Técnica.

Que, mediante Informe Legal N° D00005, de fecha 27 de diciembre del 2019, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

- Procuraduría Pública, es el órgano responsable de la representación y la defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca; en el caso que nos ocupada, al tratarse de una Solicitud para Conciliar (considerando que la Conciliación es un medio de solución de controversias), tal y como lo establece el Artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, por ende, la Procuraduría Pública; como el único órgano que tiene la autonomía para evaluar la aceptación o no de conciliar, es el responsable de evaluar las acciones legales correspondientes a seguir, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
- Teniendo en cuenta los numerales 181.2 y 182.2 del Artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la normativa descrita en el presente, la suscrita opina, que es **procedente** que la Entidad concilie respecto de la Resolución del Contrato N° 002-2018-GR.CAJ/DRA derivado del Concurso Público N° 001-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es el

Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CON SISTEMA DE REPRESAMIENTO, EN EL DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA", y considerando la materia a conciliar, se deberá tener en cuenta lo informado por la Unidad Formuladora de la Sede Central (área usuaria) a través de su Informe Técnico N° D000043 – 2019-GRC-UFSC, tal y como lo señala el numeral 183.2 del Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo así la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Oficio N° D000202-2019-GRC-GRI, de fecha 24 de diciembre del 2019, el Informe N° D000043-2019-GRC-UFSC, de fecha 24 de diciembre del 2019 y el Informe Legal N° 000005, de fecha 27 de diciembre del 2019; por lo que resulta atendible lo solicitado;

Que, el numeral 1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Vicepresidente Regional - hoy Vice Gobernador(a)-, reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros casos, por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; por lo que, estando a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000061-2019-GRC-GR, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Gobernador Regional, por tener que realizar un viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Lima, los días 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2019, encarga el Despacho del Gobernador Regional, a la Vice Gobernadora Regional; por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y/o Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el señor Alexander Yvan Cuellar Barrera - Representante Legal Común del CONSORCIO QUENGO, respecto de la Resolución del Contrato N° 002-2018-GR.CAJ/DRA, por causas imputables a la Entidad; con cargo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión, teniendo en consideración los términos contenidos en el Informe Técnico N° 000043-2019-GRC-UFSC, de fecha 24 de diciembre del 2019, y el Informe Legal N° 00005, de fecha 27 de diciembre del 2019, avalados mediante el Oficio N° D000202-2019-GRC-GRI, de fecha 24 de diciembre del 2019 y la Hoja de Envío N° D000104-2019-GRC-DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2019, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación de defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY
ENCARGADO
GOBERNACION REGIONAL